19 de marzo de 2021 11811

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

# Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 10/03/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se modifica la Resolución de 13/08/2009, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación avícola ubicada en el término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), cuya titular es la empresa granja avícola Rujamar, SLU, como consecuencia de una modificación no sustancial. [2021/2939]

Expediente número AAI-CU-048

NIMA: 0240003016

Con fecha 22 de febrero de 2021, y nº de registro REGAGE21e00001648892, la empresa Granja Avícola Rujamar, SLU, presentó en la Dirección General de Economía Circular, la comunicación de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada correspondiente a la explotación avícola ubicada en el término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), consistente en notificar la instalación de un horno incinerador de cadáveres.

Esta modificación no supone ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, en virtud de que:

No se produce ningún incremento de capacidad de la actividad.

No se produce ningún incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

No se produce ningún incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuran en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.

No se producen vertidos al dominio público hidráulico.

No se produce ningún incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

No se produce ningún incremento de más del 50 % del total de residuos no peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos no peligrosos autorizada.

## Vistos:

- La documentación aportada por el titular.
- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- El Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.
- El Real Decreto 773/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras.
- La Resolución de 13 de agosto de 2009, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una Explotación avícola, cuyo promotor es la empresa Granja Avícola Rujamar, S.L.U., en el término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca). Esta resolución ha sido modificada mediante la Resolución de 25 de mayo de 2011, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, como consecuencia de una

modificación no sustancial y mediante Resolución de 22 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Calidad e impacto Ambiental, por la que se actualizan y modifican las resoluciones de autorización ambiental integrada de las explotaciones ganaderas relacionadas en el anexo (entre las que figura el expediente AAI-CU-048), en cumplimiento de la Directiva 2010/75/CE y de la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación. Asimismo, la resolución de 13-08-2009, ha sido modificada mediante Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, como consecuencia de una modificación sustancial, que incluye como anexo la declaración de impacto ambiental de las instalaciones (expediente PRO-SC-16-0520). Posteriormente ha sido modificada mediante las Resoluciones de 13 de septiembre de 2017, de 10 de octubre de 2017, 04 de septiembre de 2018, 15 de febrero de 2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente y 29 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, como consecuencia de modificaciones no sustanciales.

## Y considerando que:

- La modificación comunicada por el titular consiste en notificar la instalación de un horno incinerador de cadáveres. Esta modificación no supone ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, en virtud de que:

No se produce ningún incremento de capacidad de la actividad.

No se produce ningún incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

No se produce ningún incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuran en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.

No se producen vertidos al dominio público hidráulico.

No se produce ningún incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

No se produce ningún incremento de más del 50 % del total de residuos no peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos no peligrosos autorizada.

Por tanto, no se producen consecuencias significativas en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Esta Dirección General de Economía Circular

#### Resuelve:

- 1.- Considerar que la modificación comunicada por la empresa Granja Avícola Rujamar, S. L U., para la explotación avícola, ubicada en el término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), consistente en notificar a instalación de un horno incinerador de cadáveres. Esta modificación no supone ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, no supone un agravamiento o ampliación de los efectos ambientales de la actividad, ni supone efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, por lo que no se considera necesario realizar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- 2.- Considerar no sustancial dicha modificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y
- 3.- Modificar la Resolución de 13 de agosto de 2009, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación avícola ubicada en el término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), cuyo promotor es la empresa Granja Avícola Rujamar, S. L. U., en los términos que se exponen a continuación permaneciendo el resto de condiciones que figuran en dicha Resolución inalteradas:

- a) En el apartado 2. Condiciones de diseños, dentro del epígrafe, Instalaciones existentes, donde dice:
- Otras instalaciones:
- Aparcamientos de vehículos para trabajadores y visitas, de 2.430 y 650 m², asfaltados y con pérgolas protectoras sobre estructuras metálicas.
- Instalación solar fotovoltaica, con 720 paneles situados sobre la estructura metálica de los aparcamientos, de 270 Wp.
- Caseta de recepción y arco de desinfección de vehículos en el acceso sur de la explotación.
- Depósito de gas propano de 16.000 l de capacidad.
- Depósito de gasóleo de 3.000 l de capacidad.
- Dos grupos electrógenos de gasóleo de emergencia, con una potencia térmica de 400 Kva.
- 10 cañones móviles de calefacción por gas propano con una potencia de 400 W/unidad.
- Energía eléctrica: para funcionamiento de ventilación, iluminación, distribución de alimentación, recogida de huevos, recogida de estiércol, mecanización de ventanas y diversos automatismos (ventilación 75 %, iluminación 20 %, clasificación 4 % y otros 1%). La explotación dispone de una conexión y dos centros de transformación de 400 kVA y 600 kVA, al cual llega la corriente desde una línea de 20 kV que pasa por las inmediaciones de la finca igualmente se dispone de dos equipos generadores de emergencia a base de gasoil (400 kVA). Se dispone asimismo de una instalación fotovoltaica de apoyo de 270 Wp. El consumo de energía eléctrica depende enormemente de la época del año, siendo mucho mayor en los meses de verano, debido a la entrada en funcionamiento de todos los ventiladores para la renovación del aire, y los paneles refrigerativos. La iluminación es una de las actividades que tienen un mayor consumo energético, al poseer unas exigencias de iluminaciones elevadas, necesarias para la producción de huevos, así como la distribución y operaciones de producción de pienso. El consumo total de electricidad esperado es de 1.740.900 Kw/año.
- Calefacción: Para la calefacción de las naves de recría se dispone de 10 cañones móviles de calefacción por gas propano con una potencia de 400 W/unidad.
- Recursos hídricos: El abastecimiento de agua se realiza a partir de una captación de aguas subterráneas mediante 2 pozos, situados en el interior de la explotación, existiendo un depósito de almacenamiento intermedio donde se lleva a cabo el tratamiento mediante el uso de cloro líquido para su potabilización. También se utiliza en menor medida el agua de la red de suministro público (básicamente para el centro de clasificación). En la actualidad se está tramitando autorización para la realización de una nueva captación subterránea ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar. El consumo de agua esperado es aproximadamente de 70.176 m³/año.
- Piensos: El pienso llegará a las naves procedentes de las fábricas de piensos propiedad del promotor ubicadas junto a las naves de puesta. El pienso será individualizado para cada una de las naves, dependiendo de las necesidades, edad, etc., de las aves alojadas, y será almacenado en silos preparados al efecto. Las cantidades anuales de pienso consumido ascienden a 33.366 Tm/año.

## Debe decir

- Otras instalaciones:
- Aparcamientos de vehículos para trabajadores y visitas, de 2.430 y 650 m², asfaltados y con pérgolas protectoras sobre estructuras metálicas.
- Instalación solar fotovoltaica, con 720 paneles situados sobre la estructura metálica de los aparcamientos, de 270 Wp.
- Caseta de recepción y arco de desinfección de vehículos en el acceso sur de la explotación.
- Depósito de gas propano de 16.000 l de capacidad.
- Depósito de gasóleo de 3.000 l de capacidad.
- Dos grupos electrógenos de gasóleo de emergencia, con una potencia térmica de 400 Kva.
- 10 cañones móviles de calefacción por gas propano con una potencia de 400 W/unidad.
- Horno incinerador de cadáveres: Se dispondrá de una instalación de incineración de baja capacidad, dotada de un único horno de incineración, de 240 kW/h de potencia térmica nominal, con una capacidad máxima de 50 kg/h., que cremará cadáveres generados exclusivamente en esta explotación.

# La incineradora dispone de:

Una caseta de construcción simple de termoarcilla para uso exclusivo con el fin de proteger la incineradora, con las siguientes características:

Un depósito de gas licuado, gas natural o gasóleo, desde el cual se alimentarán el horno para su funcionamiento

Una alimentación eléctrica protegida contra sobre intensidades y choques eléctricos, según reglamento electrotécnico de baja tensión.

Pavimento ignífugo alrededor del horno.

Solera de hormigón con una serie de registros, para poder instalar posteriormente un sistema de drenaje y ligeramente inclinado para facilitar el desalojo del agua a través del mismo.

El horno, que consta de dos quemadores de gas licuado LPG, gas natural o gasóleo en la cámara principal, está controlado por un autómata preprogramado, mediante la información recogida por los termopares montados en sendas cámaras. De esta forma, el horno incinerador mantiene las cámaras a unas temperaturas entre 850° C y 1.000° C, garantizando una perfecta cremación de los subproductos animales y la eliminación de gran parte de los gases contaminantes, así como el cumplimiento de toda la normativa europea y nacional vigente.

Una cámara principal de combustión, para la carga e incineración de los cadáveres con quemador de gas licuado LPG, gas natural o gasóleo de 240 kW/h, que aporta el calor necesario para la incineración del animal, apagándose una vez el animal empieza a quemarse. Esta cámara está preparada con un recubrimiento compuesto por dos capas de ladrillo refractario de alta calidad.

Una cámara de postcombustión que se encuentra a continuación de la cámara de combustión comunicada con esta a través de un orificio situado en la pared que las separa. Su aislamiento térmico en las paredes y de ladrillo refractario en el suelo, permite funcionar a temperaturas de hasta 1.100ª C, dotada de con un quemador que actúa por fases, de gas licuado LPG, gas natural o gasóleo de 240 kW/h, completado con ventiladores internos.

Circuito de aporte de aire forzado, para ambas cámaras, para el aporte de aire exterior forzado asistido por una turbina para propiciar la autocombustión de la carga.

Tapa de la cámara, que cierra el habitáculo de la cámara de combustión, garantizando la estanqueidad de la misma. La tapa consta de un aislante de hormigón refractario y fibras como el de la cámara de combustión.

Chimenea, para evacuar los gases depurado térmicamente, mediante tiro natural, con una altura que deberá sobrepasar la estructura del tejado. Construida en redondo, con dispositivo para evitar la entrada de agua de lluvias. Los gases, totalmente oxidados, abandona el reactor térmico para la chimenea siendo las emisiones totalmente transparentes y exentas de olores.

Armario eléctrico, que controla el horno crematorio, regulando de forma automática los dos quemadores. El horno dispone de dos cañas pirométricas, que informan al sistema de la temperatura de las cámaras de combustión.

La superficie alrededor de la incineradora deberá tener un espacio suficiente para permitir la carga de forma segura, la limpieza y extracción de cenizas y el acceso para la inspección técnica de los quemadores y otros componentes de la incineradora.

Conexión a la red eléctrica a 50-60 Hz. y 230 V.

Termorreguladores electrónicos.

Apagado automático del generador de la cámara de cremación cuando la puerta está abierta.

Las condiciones generales de funcionamiento de la incineradora son:

- Habrá una distancia mínima de seguridad de 3 metros entre la incineradora y las estructuras adyacentes. Los cadáveres se incinerarán tan pronto como se produzca el fallecimiento, y en todo caso antes de las 24 horas.
- Los contenedores de cadáveres estarán debidamente señalizados y tendrán una capacidad suficiente para atender los posibles picos de mortalidad.
- Los cadáveres permanecerán en el almacenamiento temporal menos de 48 horas.
- Dispondrá de un programa DDD.
- Se establecerá un protocolo de limpieza para todas las instalaciones, dotadas de equipos y agentes de limpieza.
- El control de limpieza incluirá inspecciones periódicas del entorno y equipo.

- La recepción de cadáveres se hará de tal manera que prevenga o limite los riesgos para la salud humana y animal.
- Los animales vivos no tendrán acceso a la planta.
- Sólo se procesarán animales propios de la explotación ganadera.
- El almacenamiento de los animales tendrá lugar en contenedores cerrados, tapados y estancos.
- Los animales serán completamente incinerados, o reincinerados si hubiera fallo técnico.
- La temperatura de los gases alcanzarán los 850°C durante dos segundos al menos.
- La planta de incineración no precisa de toma de agua, ni procede ningún residuo líquido, no existiendo de esta forma riesgo de contaminación del agua.
- El destino final de las cenizas es su eliminación posterior mediante retirada por gestor autorizado.

Los principales consumos de recursos para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica: para funcionamiento de ventilación, iluminación, distribución de alimentación, recogida de huevos, recogida de estiércol, mecanización de ventanas y diversos automatismos (ventilación 75 %, iluminación 20 %, clasificación 4 % y otros 1%). La explotación dispone de una conexión y dos centros de transformación de 400 kVA y 600 kVA, al cual llega la corriente desde una línea de 20 kV que pasa por las inmediaciones de la finca igualmente se dispone de dos equipos generadores de emergencia a base de gasoil (400 kVA). Se dispone asimismo de una instalación fotovoltaica de apoyo de 270 Wp. El consumo de energía eléctrica depende enormemente de la época del año, siendo mucho mayor en los meses de verano, debido a la entrada en funcionamiento de todos los ventiladores para la renovación del aire, y los paneles refrigerativos. La iluminación es una de las actividades que tienen un mayor consumo energético, al poseer unas exigencias de iluminaciones elevadas, necesarias para la producción de huevos, así como la distribución y operaciones de producción de pienso. El consumo total de electricidad esperado es de 1.740.900 Kw/año.
- Calefacción: Para la calefacción de las naves de recría se dispone de 10 cañones móviles de calefacción por gas propano con una potencia de 400 W/unidad.
- Combustible para funcionamiento del horno incinerador (gas licuado LPG, gas natural o gasóleo).
- Recursos hídricos: El abastecimiento de agua se realiza a partir de una captación de aguas subterráneas mediante 2 pozos, situados en el interior de la explotación, existiendo un depósito de almacenamiento intermedio donde se lleva a cabo el tratamiento mediante el uso de cloro líquido para su potabilización. También se utiliza en menor medida el agua de la red de suministro público (básicamente para el centro de clasificación). En la actualidad se está tramitando autorización para la realización de una nueva captación subterránea ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar. El consumo de agua esperado es aproximadamente de 70.176 m³/año. Piensos: El pienso llegará a las naves procedentes de las fábricas de piensos propiedad del promotor ubicadas junto
- a las naves de puesta. El pienso será individualizado para cada una de las naves, dependiendo de las necesidades, edad, etc., de las aves alojadas, y será almacenado en silos preparados al efecto. Las cantidades anuales de pienso consumido ascienden a 33.366 Tm/año."
- b) En el apartado 3. Condiciones de funcionamiento, dentro del epígrafe 3.6. Contaminación atmosférica, donde dice:
- 3.6.4. Valores límite de emisión de contaminantes atmosféricos

Existen en la instalación los siguientes equipos de combustión que, debido a su diseño o su escaso potencial contaminante, no están canalizados hacia la atmósfera mediante chimenea: - Dos Grupos electrógenos de gasóleo, de emergencia, con una potencia térmica unitaria de 400 kVA. - Diez cañones móviles de calefacción por gas propano con una potencia de 400 W/unidad.

Los valores límite de emisión deberán controlarse en función de lo dispuesto en las condiciones de explotación de la presente autorización, considerándose que los mismos han sido superados cuando cualquiera de los valores medios horarios obtenidos a lo largo del periodo de muestreo supera los valores límite de emisión dispuestos, debiendo adoptarse las medidas correctoras que se precisen para corregir dicha superación. Deberán realizarse los siguientes controles de emisiones atmosféricas, en función de los focos y periodicidades establecidas, mediante una entidad habilitada para actuar en Castilla-La Mancha, en el ámbito de atmósfera:

De acuerdo con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (en adelante Capca) actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente

contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se identifican en la instalación las siguientes actividades de acuerdo con la siguiente tabla:

Foco	Código Capca de la actividad vinculada	Tipo de medición	Periodicidad mínima de medición
Focos 1-2. Grupos electrógenos de gasóleo	02 03 04 04	Emisión de gases de combustión	Exento de mediciones
Focos 3-12. Cañones móviles de calefacción de propano	02 03 02 05	Emisión de gases de combustión y partículas	Exento de mediciones

Los Focos 1 a 12. se consideran no sistemáticos según la definición del artículo 2.i del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En aplicación del artículo 6.7 del mismo, se eximen de la realización de controles externos de las emisiones.

Los grupos electrógeno de gasóleo, disponen de una potencia térmica inferior a 1 Mwt, y los cañones de calefacción de una potencia inferior a 500 Kwt, por lo tanto, según el Anexo del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación., estos focos no tienen asignado ningún grupo de los asignados en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En caso de producirse molestias o afecciones a las personas o al medio ambiente debido al desarrollo de la actividad productiva de la instalación, esta Dirección General de Economía Circular podrá requerir de oficio la realización de controles de contaminantes atmosféricos, así como la adopción de medidas preventivas y correctivas adicionales a las establecidas en el proyecto."

## Debe decir:

# 3.6.4. Valores límite de emisión de contaminantes atmosféricos

Existen en la instalación los siguientes equipos de combustión que, debido a su diseño o su escaso potencial contaminante, no están canalizados hacia la atmósfera mediante chimenea: - Dos Grupos electrógenos de gasóleo, de emergencia, con una potencia térmica unitaria de 400 kVA. - Diez cañones móviles de calefacción por gas propano con una potencia de 400 W/unidad. Los valores límite de emisión deberán controlarse en función de lo dispuesto en las condiciones de explotación de la presente autorización, considerándose que los mismos han sido superados cuando cualquiera de los valores medios horarios obtenidos a lo largo del periodo de muestreo supera los valores límite de emisión dispuestos, debiendo adoptarse las medidas correctoras que se precisen para corregir dicha superación. Deberán realizarse los siguientes controles de emisiones atmosféricas, en función de los focos y periodicidades establecidas, mediante una entidad habilitada para actuar en Castilla-La Mancha, en el ámbito de atmósfera:

De acuerdo con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (en adelante Capca) actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se identifican en la instalación las siguientes actividades de acuerdo con la siguiente tabla:

Foco	Código Capca de la actividad vinculada	Tipo de medición	Periodicidad mínima de medición
Focos 1-2. Grupos electrógenos de gasóleo	02 03 04 04	Emisión de gases de combustión	Exento de mediciones
Focos 3-12. Cañones móviles de calefacción de propano	02 03 02 05	Emisión de gases de combustión y partículas	Exento de mediciones
Foco 13. Horno incinerador	09 09 02 02	Emisión de gases de combustión y partículas	Mediciones cada 5 años

Los Focos 1 a 12. se consideran no sistemáticos según la definición del artículo 2.i del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En aplicación del artículo 6.7 del mismo, se eximen de la realización de controles externos de las emisiones.

Los grupos electrógeno de gasóleo, disponen de una potencia térmica inferior a 1 Mwt, y los cañones de calefacción de una potencia inferior a 500 Kwt, por lo tanto, según el Anexo del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación., estos focos no tienen asignado ningún grupo de los asignados en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En caso de producirse molestias o afecciones a las personas o al medio ambiente debido al desarrollo de la actividad productiva de la instalación, esta Dirección General podrá requerir de oficio la realización de controles de contaminantes atmosféricos, así como la adopción de medidas preventivas y correctivas adicionales a las establecidas en el proyecto.

Todos los focos de emisión canalizados para los que se establezcan mediciones obligatorias contarán con acondicionamiento para la toma de muestras según especifica la norma UNE-EN 15259, sobre calidad del aire y emisiones de fuentes estacionarias, así como sobre los requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición.

Los focos de emisión canalizados para los que se establezcan mediciones obligatorias dispondrán de los medios necesarios para permitir el acceso del personal autorizado para su medición, control y mantenimiento, así como las características de diseño básicas que permitan la realización de muestreos representativos, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos por el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para la explotación del horno incinerador, deberá cumplirse con los requisitos generales de incineración y coincineración establecidos en el anexo III del Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

Para el Foco 13 (horno incinerador de cadáveres), se establecen los siguientes valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera:

Parámetro	Valor límite máximo (*)	Unidades
СО	250	mg/Nm³
NOX (medido como NO <sub>2)</sub>	500	mg/Nm³
SO <sub>2</sub>	200	mg/Nm³
Sustancias orgánicas en estado gaseoso, expresadas en carbono orgánico total (COT)	< 20	mg/Nm³
Partículas	< 80	mg/Nm³

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera se entienden a un porcentaje de oxígeno referencia de 11%, en condiciones normales y gas seco.

Se realizarán mediciones cada cinco años de los parámetros referidos en el horno incinerador de cadáveres, según las técnicas disponibles. Dichas mediciones serán realizadas por una entidad habilitada en el área de atmósfera en Castilla-La Mancha. En el siguiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrán encontrar un listado actualizado de dichas entidades:

http://pagina.jccm.es/medioambiente/rvca/pdfs/listado\_ocas.pdf

Los resultados de las mediciones reglamentarias de emisiones de contaminación atmosférica se introducirán en la plataforma INDA, donde se registran las emisiones, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 del Real Decreto

100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

El acceso a la aplicación telemática INDA se podrá realizar a través del siguiente enlace:

http://agricultura.jccm.es/comunes/

Previamente deberá solicitar usuario y contraseña a través del servicio contactar de la oficina virtual de la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el siguiente vínculo (apartado Calidad del aire):

https://agricultura.jccm.es/ova/.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos,

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 10 de marzo de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE